

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: N° • 0 0 0 0 9 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL CRECER CON ESPERANZA DE SABANAGRANDE ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita de inspección técnica a la Fundación Social Crecer con Esperanza de Sabanagrande Atlántico, con el objeto hacerle seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0001219 del 31 de Diciembre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

La Fundación Social Crecer con Esperanza de Sabanagrande Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, la Fundación Social Crecer con Esperanza de Sabanagrande Atlántico, no cuenta con una empresa para la recolección de sus residuos por no generar este tipo de residuos, en cuanto a los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

La Fundación Social Crecer con Esperanza, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

La entidad no cuenta con recipientes identificada según código de colores.

Debido a los servicios que presta la Fundación Social Crecer con Esperanza, los residuos no son infecciosos ni contaminantes por eso no necesitan ningún método de desactivación..

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos no peligrosos elementos de protección personal para esta labor.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas, es suministrada por la empresa Triple A.SA.ESP.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La Fundación Social Crecer con Esperanza, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto N° 0000083 del 11 de febrero del 2011, notificado el 4 de marzo del 2011 en cuanto a:

- *Presentar el certificado de existencia y representación legal actualizada emitido por la Cámara de Comercio.*

La Fundación Social Crecer con Esperanza, cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2676 del 2000, modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002.

La entidad no cuenta con recipientes para los residuos no peligrosos.

AUTO No: No. 000090 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL CRECER CON ESPERANZA DE SABANAGRANDE ATLANTICO

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Fundación Social Crecer con Esperanza, debe realizar las caracterizaciones de las aguas residuales para establecer si cumple con la norma.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

No cuenta con los servicios de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios dado que las características de sus residuos sólidos no son infecciosas, debido a los servicios que presta, solo genera residuos no peligrosos los cuales son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de tres veces por semana.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por la Fundación Social Crecer con Esperanza son las adecuadas mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: (...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero (...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la Fundación Social Crecer con Esperanza de Sabanagrande Atlántico, ubicada en la calle 13 No. 3-69, en atención a que la entidad en cita no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales tal y como se encuentra consagrado en el art. 42 del Decreto 3930 del 2010.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Social Crecer con Esperanza de Sabanagrande Atlántico, identificada con el Nit. 900.223.253-9, para que dé cumplimiento dentro de un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: N^o • 0 0 0 0 9 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL CRECER CON ESPERANZA DE SABANAGRANDE ATLANTICO

- a. Realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Ph, caudal, temperatura, DBO5, DQO, solidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.
- b. Enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- c. Presentar el contrato suscrito o certificado de recolección con la empresa encargada de la recolección de los residuos no peligrosos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado, a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona que así lo solicite de acuerdo a lo establecido en el art. 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**



LABORADO POR NIVALDO SERRANO
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.